



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO
RUC 0691706370001**

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales;

Que el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

Que, los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F establecen que la Asamblea General es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos; que la Asamblea será de representantes cuando registre quinientos partícipes o más y, que el procedimiento para la elección de representantes será reglamentado por la Asamblea General, vigilando que los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa, considerando la ubicación geográfica de los partícipes;

Que, la Disposición General Primera del estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece lo siguiente: *"En los casos que el Fondo registre quinientos (500) partícipes o más, se procederá a la reforma del estatuto observando la normativa vigente en lo que corresponda."*

Que, mediante Resolución Nro. (SB-DTL-2019-640 de fecha 12 de junio de 2019), la Superintendencia de Bancos aprueba las reformas al estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, misma que se enmarca conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la resolución 280-2016-F, para la conformación de asamblea general de representantes cuando el número de partícipes sea quinientos o más;

Que, es necesario reglamentar la elección de representantes a la Asamblea general del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo a la normativa legal vigente, tanto en la oficina matriz como en las oficinas donde se encuentren registrados partícipes del fondo; y,

En uso de sus atribuciones, la Asamblea General de Partícipes resuelve:

**EXPEDIR EL: REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL DEL
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO**



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO
RUC 0691706370001**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Art. 1. El presente reglamento rige para el proceso eleccionario de representantes a Asamblea General del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo

Art. 2. Mediante votación directa y secreta los partícipes elegirán en un número de cinco (5) representantes principales y sus respectivos suplentes, con el cual se conformará la Asamblea General de Representantes, distribuidos de la siguiente manera.

| GRUPO | # REPRESENTANTES |
|--------------|-----------------------------|
| Docentes | 2 |
| Empleados | 2 |
| Trabajadores | 1 |

El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo estarán representadas en función del número de partícipes activos con el que cuente el Fondo, para lo cual, por cada cien (100) partícipes se elegirá un representante.

En base al listado proporcionado por el Fondo Complementario Previsional Cerrado, se conocerá el número de partícipes activos que integren cada grupo (docentes, empleados y trabajadores). El número de representantes a elegir se obtendrá dividiendo el número de partícipes correspondiente a cada grupo para 100 y el resultado deberá ser redondeado si arroja una fracción decimal, para lo cual se tomará la primera cifra después de la coma y si es igual o mayor a 5 se deberá sumar una unidad al número.

Los representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos por periodos de hasta dos (2) años, pudiendo ser reelegidos luego de transcurrido un periodo y por una sola vez más.

Art. 3.- Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el estatuto y este reglamento.

Art. 4.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la Asamblea General, se principalizará a su suplente, quien continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

Art. 5. Es partícipe con capacidad de elegir, quien, a la fecha de la convocatoria a la elección de representantes, acrediten al menos seis (6) aportaciones personales mensuales consecutivas en su cuenta individual.

Art. 6.- Los partícipes para ser elegidos representantes a la Asamblea General, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar la calidad de partícipe;
- b. Haber registrado aportaciones personales consecutivas, durante los treinta y seis (36) meses anteriores a la elección;
- c. No acreditar derecho a liquidación de la cuenta individual por cumplimiento de las condiciones para acceder a la prestación o prestaciones del fondo, a la fecha de convocatoria;



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO
RUC 0691706370001**

- d. No encontrarse en mora en el Fondo Complementario Previsional Cerrado al momento de las elecciones, ni haber incurrido en mora o retardado en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo, durante los doce (12) meses previos a la elección; y,
- e. Los demás establecidos en el estatuto y el presente reglamento.

**CAPITULO II
ORGANISMOS ELECTORALES**

Art. 7. Los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente reglamento.

Los organismos electorales son:

- a. La Junta General Electoral; y,
- b. Las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 8. Los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento.

Art. 9. El ejercicio de las funciones de los miembros de los organismos electorales es obligatorio. Las únicas causas de ausencia justificables serán las de imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de sesenta y cinco (65) años de edad y ser candidato a representante.

Toda justificación será presentada por escrito y debidamente demostrada, después de dos (2) días de realizada la notificación.

La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

**Sección I
De la Junta General Electoral**

Art. 10. La Junta General Electoral elaborará los padrones electorales una vez que cuente con la información que proporcionará la administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado en cuanto al cumplimiento de requisitos.

Art. 11.- La Junta General Electoral es el máximo organismo electoral, que goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.

Para cada elección, el Representante Legal del Fondo designará una nueva Junta General Electoral, quienes deberán ser posesionados ante el Representante Legal quince (15) días antes del cese en funciones de los representantes salientes.

Art. 12.- La Junta General Electoral se constituirá con tres (3) vocales principales y tres suplentes (3) designados por el Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de aprobación de éste reglamento. Los vocales principales y suplentes serán nombrados de entre los partícipes que acrediten al menos sesenta (60) meses de aportaciones personales y no



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO
RUC 0691706370001**

hayan incurrido en morosidad durante los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la convocatoria a elecciones.

El Representante Legal deberá hacer constar el presupuesto del año que corresponda el proceso electoral un rubro para cubrir los gastos en los que se deba incurrir por el mismo, el cual deberá corresponder exclusivamente a gastos necesarios y justificables para dicho proceso.

El secretario de la Junta General Electoral será elegido entre los miembros en la sesión inaugural que se celebrará en el plazo de ocho (8) días desde la posesión de éstos ante el representante legal.

Art. 13. Son funciones y atribuciones de la Junta General Electoral:

- a. Organizar el proceso electoral y conformar las juntas receptoras del voto en la matriz y en las oficinas o agencias donde se registren partícipes;
- b. Elaborar los padrones electorales;
- c. Convocar a los partícipes a elecciones de representantes;
- d. Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados;
- e. Imponer las sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente reglamento;
- f. Elaborar el proyecto de reforma de este reglamento y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- g. Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo a este reglamento;
- h. Resolver en última y definitiva instancia las quejas sobre las resoluciones de las juntas receptoras del voto, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios; y,
- i. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento.

Art. 14. Los vocales suplentes de la Junta General Electoral participarán, con derecho a voz, en las sesiones convocadas por este organismo. Se principalizarán en ausencia o por excusa justificada de los principales en orden de su designación.

Art. 15. El quórum para la instalación de la Junta General Electoral requerirá la presencia de al menos dos (2) de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 16. Los padrones se conformarán por orden alfabético del apellido y serán elaborados treinta (30) días antes de la fecha fijada para las elecciones. En cada junta receptora del voto funcionará al menos una urna para el proceso electoral.

Art. 17. La Junta General Electoral, de considerarlo necesario, instalará el día de las elecciones, una mesa de información electoral, en cada recinto electoral.

**Sección II
Juntas Receptoras del Voto**

Art. 18. La Junta General Electoral conformará la Junta Receptora del Voto, quince (15) días antes de las elecciones. Cada junta receptora de voto estará compuesta de dos (2) vocales principales y dos (2) suplentes. Las juntas serán designadas para cada elección.

Art. 19.- Para cada padrón electoral funcionará una Junta Receptora del Voto. El padrón electoral se conformará por cada cien (100) partícipes votantes. El número de partícipes con derecho a voto que formará parte de un padrón electoral será definido por la Junta General Electoral.



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO
RUC 0691706370001**

Art. 20. El vocal principal designado en primer lugar, actuará como Presidente de la Junta Receptora del Voto. En su falta, asumirá la presidencia el siguiente designado y el primer suplente actuará como vocal principal. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. Se designará también un secretario para cada junta receptora de entre los vocales suplentes.

Art. 21. Cada Junta Receptora del Voto se instalará a la hora señalada para el efecto, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por la Junta General Electoral. Una vez instalada comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista.

Art. 22. Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

- a. Levantar actas de instalación y del escrutinio de la Junta Receptora del Voto;
- b. Entregar al partícipe la papeleta correspondiente y el certificado de votación;
- c. Efectuar los escrutinios de su recinto electoral una vez concluido el sufragio;
- d. Entregar a la Junta General Electoral las papeletas electorales, las actas de instalación y escrutinio y los sobres que contengan los votos válidos, los votos en blanco y los anulados, y que los sobres lleven las firmas del presidente y del secretario; y,
- e. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.

Art. 23.- Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Negar el derecho al voto a los partícipes que porten su cédula de identidad y se encuentren registradas en el padrón electoral;
- b. Recibir el voto de los partícipes que no consten en el padrón electoral;
- c. Permitir que se realice propaganda dentro del recinto electoral; y,
- d. Recibir el voto de partícipes antes de las 08H00 y después de las 17H00 del día de las elecciones; y,
- e. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

**CAPITULO III
CONVOCATORIA A ELECCIONES**

Art. 24. Todo acto electoral estará precedido de la correspondiente convocatoria que será publicada en cualquier medio de comunicación escrito o electrónico.

Art. 25. La Junta General Electoral convocará a los partícipes a elecciones directas y secretas de representantes a la Asamblea General, hasta con sesenta (60) días de anticipación al de las votaciones.

Art. 26.- En la convocatoria que la firmará el presidente de la Junta General Electoral se hará constar el número de representantes que se elegirán; el período legal de duración de los mismos; así como la fecha y el horario de votación que será de 08H00 a 17H00.

**CAPITULO IV
DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES**

Art. 27. Cuando el proceso eleccionario se realice por primera vez, las elecciones de representantes a la Asamblea General se realizarán en el plazo de sesenta y cinco (65) días de posesionada la Junta General



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO
RUC 0691706370001**

Electoral ante el Representante Legal. En los demás casos, el plazo cuenta desde el día en que los Representantes a Asamblea General culminen su período de funciones.

Cualquier reforma al reglamento de elecciones deberá ser presentado por la Junta General Electoral antes de la culminación del período de funciones de los Representantes de la Asamblea General, caso contrario, regirá el reglamento vigente. Cuando se trate de un nuevo marco jurídico aplicable a éste proceso, el plazo para realizar los comicios electorales contará desde el día de aprobación de la reforma al reglamento de elecciones presentada por los miembros de la Junta General Electoral a la Asamblea General de Representantes.

Art. 28. A toda elección de representantes precederá la inscripción y calificación de candidaturas ante la correspondiente Junta General Electoral, la cual verificará que cada aspirante a representante inscriba su candidatura de forma paritaria junto con su respectivo suplente.

Art. 29. Es requisito para ser candidato a representante, además de los establecidos en el presente reglamento, no ser pariente del Representante Legal o los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 30. No pueden ser candidatos a representantes:

- a. Aquellos contra quienes se hubiera dictado auto de apertura del plenario por cualquier delito, hasta que se declare su absolución;
- b. Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los doce (12) meses previos a la fecha de la elección;
- c. El Representante Legal o los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

Art. 31. La inscripción de candidatos se hará hasta las 16H00 del día décimo anterior al señalado para recibir los sufragios. Pasada la hora y día décimo anterior a las elecciones, no se podrá recibir inscripciones de candidaturas.

Art. 32.- Si uno o varios candidatos a representantes no reunieren los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Junta General Electoral negará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente, superadas las causas que motivaron su negativa, dentro del plazo señalado para el efecto.

Art. 33. A toda inscripción de candidatos se acompañará la aceptación de éstos con una declaración juramentada de que no están incurso en alguna de las inhabilidades determinadas por este reglamento.

Art. 34. Las votaciones en las elecciones directas y secretas se realizarán mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por la Junta General Electoral a todas las Juntas Receptoras del Voto.

La Junta Electoral llevará un registro detallado de las papeletas que reciban las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 35. En las papeletas electorales irá una línea en sentido horizontal. El elector hará en ella la señal que demuestre su voto.

**CAPÍTULO V
VOTACIONES, ESCRUTINIOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS**

Art. 36. A las 08h00 en el día señalado por la Junta General Electoral, las Juntas Receptoras del Voto se instalarán en los lugares previamente fijados. La Junta General Electoral adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO
RUC 0691706370001**

La Junta Receptora de Voto recibirá el material para el sufragio de los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la UNACH, información que deberá registrarse en la Acta de Instalación.

Art. 37. La Junta General Electoral comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará con llave. Luego de ello, la Junta Receptora del voto procederá a recibir los sufragios. El sufragante presentará a la junta su cédula de identidad y una vez verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto, en forma reservada. Inmediatamente después de haber votado, recibirá del secretario de la Junta Receptora de Voto el comprobante que acredite que sufragó y firmará en el registro.

Art. 38. Si los candidatos o partícipes formularen observaciones o reclamos a la Junta General Electoral, los resolverá y dejará constancia del particular en el acta si así lo pidieren.

Art. 39. A las 17h00 la Junta General Electoral declarará concluido el sufragio.

**CAPITULO VI
ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO**

Art. 40. Inmediatamente después de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las Juntas Receptoras del Voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. Se procederá de la siguiente manera:

- b. La Junta Receptora de Voto verificará las papeletas depositadas en la urna, papeletas sobrantes, registro de sufragantes, votos por cada candidato, información que debe registrarse en el Acta de Escrutinio. En caso de controversias e inconsistencias en el proceso de escrutinio, se debe notificar a la Junta General Electoral.
- c. El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros miembros de la mesa. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio;
- d. Concluido el escrutinio se extenderá por duplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, el de votos emitidos en blanco y el de los votos nulos.

Art.- 41.- Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta General Electoral y que expresen de manera libre y voluntaria la decisión del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más de un candidato en las elecciones; los que lleven las palabras “nulo” o “anulado” u otras similares a los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. El acta de escrutinio será suscrita por duplicado por el Presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto.

**CAPÍTULO VII
ESCRUTINIO DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL**

Art. 42.- La Junta General Electoral realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para representantes. Para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 8H00 del día de las elecciones, ni después de las 17H00 de los dos días posteriores.

Para la proclamación de resultados de las elecciones de Representantes al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la UNACH, se tendrá en consideración lo siguiente:



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO
RUC 0691706370001**

- Representantes de Docentes.- serán proclamados 2 representantes principales y sus respectivos suplentes, de aquellos que obtengan la mayor votación.
- Representantes de Empleados.- serán proclamados 2 representantes administrativos principales y sus respectivos suplentes, de aquellos que obtengan la mayor votación.
- Representante de Trabajadores.- será proclamado 1 representante principal y su respectivo suplente, aquellos que obtengan la mayor votación.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios, a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando haya lugar a ello.

La Junta General Electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos para cada candidato. La Junta General Electoral proclamará los resultados definitivos de la votación y adjudicará los puestos de representantes.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

**CAPITULO VIII
DE LAS IMPUGNACIONES**

Art. 43. Los candidatos tendrán derecho a impugnar. La impugnación procede en los siguientes casos:

- a. De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

A la impugnación que se presentará ante la Junta General Electoral y se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se correrá traslado al impugnado por un (1) día y con la contestación o en rebeldía, la Junta General Electoral resolverá dentro de cuatro días (4) contados a partir de la notificación.

Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de tres (3) días desde la notificación y serán resueltas por la Junta General Electoral dentro del plazo de dos (2) días.

**CAPITULO IX
ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES**

Art. 44. En las elecciones de los representantes se proclamarán electos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos y

Art. 45. La Junta General Electoral adjudicará el número de representantes principales y suplentes que conformarán la Asamblea General.

Art. 46. Los representantes serán elegidos de entre los candidatos que se inscribirán y su elección obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere; por tanto, la Junta General Electoral proclamará principales y suplentes a quienes obtuvieren mayor número de votos. La Junta General Electoral y el Representante Legal



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO
RUC 0691706370001**

del Fondo Complementario Previsional Cerrado extenderán las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos triunfadores en acto solemne.

**CAPITULO X
NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS**

Art. 47. Se declarará la nulidad de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos.

- a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido en la convocatoria;
- b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la junta receptora respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevaren la firma del presidente y del secretario de la junta receptora; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por la Junta General Electoral.

Art. 48. Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos de las juntas electorales tan sólo en los siguientes casos:

- a. Si la Junta General Electoral los hubiere realizado sin contar con el quórum reglamentario;
- b. Si las actas correspondientes no llevaren la firma del presidente y del secretario de la junta; y,
- c. Si se comprobare alteración del acta.

Art. 49. Si la junta general declarare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una oficina, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 50. Queda terminantemente prohibido al personal del Fondo Complementario Previsional Cerrado, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de destitución del cargo.

Art. 51. Los gastos que demanden las elecciones de representantes correrán a cargo del Fondo Complementario Previsional Cerrado y serán administrados por la Junta General Electoral que informará al Representante Legal.

Art. 52. El Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado queda obligado a coordinar y a brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

Art. 53. Si las elecciones se hubieren desarrollado con anomalías y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, la Junta General Electoral conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes.

DISPOSICIONES FINALES



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE CESANTIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO
RUC 0691706370001**

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento de Elecciones de Representantes a la Asamblea General del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad Nacional de Chimborazo, aprobado en Asamblea General de Participes el 31 de Octubre del 2018.

SEGUNDA- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en Asamblea Ordinaria.

Riobamba, 29 de marzo de 2019.